



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0015 se encuentra programada audiencia para el lunes 01 de febrero de los corrientes a la hora de las 9:30 am, sin embargo se hace necesario vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones previo a la realización de la misma. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda van encaminadas a la obtención de un retroactivo de la pensión de jubilación sustituida por la aquí demandante, la cual en un momento dado fue de carácter compartida y posteriormente compatible con la pensión de vejez reconocida por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones, razón por la cual y dado a que en caso de generarse alguna obligación en contra de esta última, o un saldo a favor, pues es quien desde la fecha desde la cual pretende sea otorgado el retroactivo pensional frente a la pensión convencional, se encuentra cancelando completamente el valor de la pensión de vejez, además de lo anterior y para un mejor proveer se hace indispensable la comparecencia de dicha administradora.

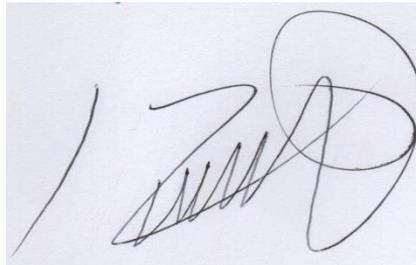
Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que comparezcan al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

Razón por la cual se suspende la diligencia programada para el día lunes 01 de febrero de 2021 a las 9:30 am hasta tanto no se surta el trámite ordenado. Realizado el mismo ingreso al Despacho para señalar fecha para audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA'.

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 005** publicado hoy  
**29/01/2021**

La secretaria, MDG